

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Suscríbase en la Imprenta Hered. de J. A. Nel·lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas el trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España; pago por adelantado.

Publicátese todos los días excepto los lunes y siguientes edificios: Santuario Corpus Christi y el de la Ascension.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas al pago

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Julio) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (O. D. G.) y Augusto Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2499. Se señala que el Negociado 2º

NEGOCIADO 2º

CIRCULAR

Con arreglo al art. 1º del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, en todas las poblaciones que no pasen de 4.000 vecinos habrá Facultativos municipales de Medicina y Cirugía y de Farmacia, costeados por los Ayuntamientos; y conforme al art. 7º del mismo, los pueblos que por su escaso vecindario no puedan por si solos sostener facultativos municipales, se agruparán con otros cercanos en la forma que previene el art. 80 de la ley Municipal.

En esta provincia, son muchas las pequeñas poblaciones que no tienen facultativos municipales ni aun en agrupación con otros; y como esto, bien altamente perjudicial á la salud pública, prevengo á los Ayuntamientos de todos los pueblos que se encuentran en tal caso, que acuerden con los vocales asociados la provisión de dichas plazas con sujeción á las prescripciones del citado reglamento, consignando en los próximos presupuestos cantidad bastante para sufragar esta atención; en la inteligencia de que sin ello no les serán aprobados.

El reglamento cuyos preceptos mandó observar, está inserto en el Boletín núm. 258 correspondiente al 30 de Octubre de 1902.

Tarragona 20 de Julio de 1903.— El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 2500.—Negociado 2º—Administración

Con fecha de hoy digo al Alcalde de Tortosa lo que sigue:

Vistas las comunicaciones de V. S.

de 9 y 16 del actual y su telegrama de 17 del mismo, pidiendo autorización para pagar a D. Ramón G. Mancebo, fuera del turno que establecen las disposiciones vigentes, la cantidad de 1.077'76 pesetas que ese Ayuntamiento adeuda á dicho señor como Secretario, que fué de la Corporación, en razón á que habiendo cesado en el desempeño de dicho cargo, tiene que trasladarse á León con su familia y carece de recursos para verificarlo; considerando que el haber cesado D. Ramón G. Mancebo en el cargo de Secretario de ese Ayuntamiento y tener que trasladarse con su familia á León, para lo que carece de recursos, puede bien estimarse un caso no previsto, ó dificultad grave que aconseja la alteración del orden de pagos establecido; visto el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero del corriente año, por el cual se autoriza á los Gobernadores para dispensar de la aplicación estricta de las reglas generales dictadas en dicha Real orden y en el Real decreto de 23 de Diciembre anterior que la misma aclara y amplía, cuando sobrevenga un caso no previsto en las citadas disposiciones, ó dificultad grave y excepcional, haciendo uso de la expresada facultad, he dispuesto conceder á V. S. la autorización de pago que solicita. Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, significándole que para legitimar el pago habrá de darse en todo cumplimiento al indicado artículo, á cuyo fin dispongo la publicación en el Boletín de esta resolución.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 14.

Tarragona 18 de Julio de 1903.— El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 2501.—Orden público.—Circular

Eneargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la buseo y detención de los presos fugados de la cárcel de Sorbas, José Cortés Conceras (a) Huera, y José Cortés Contreras (a) Hueva; el 1º de 39 años, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz y boca regulares, barba cerrada y mide 1'700 metros; el 2º de 29 años, soltero, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca y mide 1'720 metros.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 20 de Julio de 1903.— El Gobernador, Santos Ortega.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO para la aplicación de la ley de Caza. (Véase el Boletín de ayer)

SECCIÓN IV

DE LA CAZA DE LAS PALOMAS

Art. 58. Cuando los Gobernadores civiles, en virtud de la facultad que les concede el art. 38 de la Ley, previamente clamación o porteserito del gremio de labradores, acordaran ampliar los plazos de clausura de los palomares, que señala el referido artículo, lo harán público previamente en el edicto á qué se refiere la cuarta de las disposiciones generales de la ley, expresando las épocas en que los palomares han de estar cerrados, teniendo en cuenta las que en la provincia de su mando se destinan á la siembra y recolección.

Art. 59. Queda terminantemente prohibida la caza de palomas á menor distancia de 1.000 metros del palomar más cercano, salvo las épocas de colección y sementera, durante las cuales podrá tirarse desde cualquier distancia, á condición, si ésta fuese menor de 1.000 metros, de colocarse de espaldas al palomar.

SECCIÓN V

DE LA CAZA CON PERROS DE CARRERA ó DE RASTRO

Art. 60. De las licencias para uso de galgos y podencos que preceptúa el art. 35 de la ley, podrá la misma persona adquirir más de una.

Art. 61. Los cazadores que emplean sabuesos, ó otra clase de perros que sigan las idibres por el rastro ó la carrera, satisfarán por su licencia igual cuota que por la de galgos ó podencos.

Art. 62. Todo perro de caza, sea de la clase que quiera, que en época de la veda transite por los campos, deberá ir acollarado ó con jaiganillo de 0'30 metros de longitud. La Guardia civil y los Guardias jura-



de Tarragona, que es la biblioteca provincial de la provincia de Tarragona, fundada en 1836. Es una colección de libros y documentos que abarca desde la antigüedad hasta la actualidad. La colección incluye libros en catalán, castellano y otros idiomas, así como documentos históricos y cartas.

1.50	Por el peso
0.90	Por el peso
0.65	Por el peso
0.50	Por el peso
0.40	Por el peso
0.35	Por el peso
0.30	Por el peso
0.25	Por el peso
0.20	Por el peso
0.15	Por el peso

dos procederán á matar durante la época indicada, todo perro de los comprendidos en el párrafo anterior, que no vaya en las condiciones que en él se expresan.

SECCIÓN VI

DE LA CAZA MAYOR

Art. 63. Las hembras de ganado cervuno y sus similares, las corzas y gamas, matadas y decomisadas, así como las sombras amputadas, serán repartidas por igual entre el denunciante ó denunciantes y el aprehensor, salvo cuando éste último sea de Guardia civil, en cuyo caso corresponderá la res al denunciante ó denunciantes y la multa íntegra al Colegio de Huérfanos del citado Instituto; librándose por la Autoridad ante quien se haga la denuncia el oportunuo salvo conducto para poder circular con la res. Las multas se pagarán en metal y en el plazo de ocho días, y la Autoridad ante quien se haga la denuncia será la responsable del cumplimiento y efectividad de las multas establecidas en el art. 17.

Art. 64. Queda terminantemente prohibida la circulación de reses cervunas y sus similares, corzos y gamos, despedazados ó en cuartos; debiendo precisamente tener las reses, cuando sean transportadas, su pie y cabeza.

Los contraventores de este artículo serán multados como si condujeran hembras de ganado cervuno.

Los Jefes de las Estaciones ferroviarias serán responsables conjuntamente con quien remita las reses sin estas condiciones, del incumplimiento de este artículo.

SECCIÓN VII

DE LA CAZA DE ANIMALES DAÑINOS

Art. 65. La caza de animales dañinos será libre siempre que no se empleen para ella armas de fuego durante el periodo de la veda.

Art. 66. Quedan libres de todo impuesto los perros denominados Fox-terrier y Bassett, dedicados á la caza de animales dañinos.

Art. 67. Los Gobernadores civiles no aprobarán los presupuestos de los Ayuntamientos, cuando en ellos no venga consignada la cantidad que ha de emplearse en recompensas á los destructores de animales dañinos, la cual no será inferior á la consignada en el presupuesto anterior.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora de Ebro

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, y presentadas por los cuentadantes las de los ejercicios de 1879-80 y 1880-81, y confeccionado el presupuesto adicional al de 1903, quedan expuestos dichos documentos al público por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Mora de Ebro 14 de Julio de 1903.
—El Alcalde, Juan Biset.

Núm. 2505

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre del Español

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional de ingresos y gastos que ha de refundirse con el ordinario del actual año de 1903, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, para que pueda ser examinado e impugnado por cuantos lo crean conveniente.

Torre del Español 15 de Julio de 1903.—El Alcalde, Ramón Borrás.

Núm. 2506

EDICTO

Don Salvador Alimbau Solé, Juez municipal de la villa de Riudecañas, Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

En este Juzgado municipal hay doscientos ochenta y ocho vecinos y comprende un radio ó extensión del término de quince kilómetros, se celebran aproximadamente juicios verbales siete, actos de conciliación doce, juicios de faltas seis, inscripciones cuarenta. El Secretario cobra anualmente, por término medio, la cantidad de cien pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

—Primerº. Certificación de nacimiento.

—Segundoº. Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó acrediten sus servicios en cualquier carrera del Estado.

Es compatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Riudecañas quince de Julio de mil novecientos tres.—Salvador Alimbau.—El Secretario habilitado, Santiago Llaveria.

Núm. 2507

JUZGADO MUNICIPAL DE VILABELLA

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, que deberá proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro el plazo de ocho días.

Vilabella catóica de Julio de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Juan Boada.

Art. 68. La prohibición de poner útiles para la destrucción de animales dañinos en los caminos, sendas y veredas de servidumbre pública, que señala el art. 24 de la ley, se hace extensiva á una faja de tres metros á cada lado del camino, senda ó vereda.

Los dueños ó arrendatarios de las fincas pondrán un cartel en los sitios en que estén colocadas las perchas, lazos ó trampas, anunciando la existencia de tales útiles de destrucción.

Art. 69. Las personas que persigan y den muerte á los animales dañinos que á continuación se expresan, obtendrán de los Ayuntamientos respectivos las siguientes recompensas:

Ptas. Cts.

Por cada lobo	15
Por cada loba.....	20
Por cada lobezno.....	7·50
Por cada zorro.....	7·50
Por cada zorra.....	10
Por cada cría de zorro.....	3·75
Por cada garrucha	3·75
Por cada gato montés.....	3·75
Por cada lince.....	3·75
Por cada turón.....	3·75
Por cada ave de rapiña de tamaño igual ó superior al milano	4
Por cada ave de rapiña de tamaño menor al milano	2
Por cada cría de ave de rapiña de tamaño superior ó igual al milano	2
Por cada cría ó ave de rapiña de tamaño menor al milano	1

Para tener derecho á estas recompensas, será necesario presentar los animales muertos al Ayuntamiento, donde se cortará la cola y orejas, si aquéllos fueren lobos ó zorros; la piel, si fuere animal de menor tamaño y la cabeza y patas si fuere ave de rapiña. Dichas partes se remitirán á los Gobiernos civiles para que puedan servir de comprobantes al rendir cuentas los Ayuntamientos.

SECCION VIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PENALIDAD

el Art. 70. La acción para denunciar las infracciones de la ley es pública, y prescribe á los dos meses de cometido el delito ó de la falta.

Art. 71. En las sentencias condenatorias se impondrán necesariamente todas las costas al denunciado.

Art. 72. Las multas que según la ley y este reglamento deben cobrarse en metálico, serán exigidas en el acto y entregadas sin perder día, á aquel ó aquéllos que deban percibirlas, exigiéndoseles el recibo formal que se unirá á las diligencias.

Art. 73. Los Jueces de instrucción remitirán en la primera decena de cada mes al fiscal de la Audiencia provincial, un estado de los juicios de faltas por infracciones de la ley de Caza celebrados en el mes anterior en el territorio de su partido judicial, expresando las fechas de las denuncias, nombre de los denunciados, sentencia dictada, su fecha y la de las notificaciones y estado del cumplimiento del fallo recaído. Con estos datos, los fiscales formarán un estado trimestral que publicará el Boletín oficial de cada provincia en los veinte primeros días de cada trimestre.

Art. 74. Las escopetas que hayan sido aprehendidas á los infractores de la ley de Caza, podrán ser recuperadas por éstos siempre que los actos á que dió lugar la aprehensión no constituyesen delito, y previo el abono de cien pesetas en papel de pagos al Estado. La entrega del arma se verificará siempre por medio de la Guardia

civil, á cuya fuerza se presentará en todos los casos, dentro de los ocho días, á contar de la fecha de la ocupación del arma, el papel por valor de las referidas cien pesetas. El Jefe del puesto de la Guardia civil sellará y rubricará dichos pliegos, presentándolos en el Juzgado municipal correspondiente, recogerá la mitad diligenciada y la entregará con la escopeta al reclamante.

Art. 75. La Guardia civil cuidará de que los puestos ó tollos para la caza de la perdiz, con reclamo, en las fincas donde la ley lo permite, se halle construidos á los 1.000 metros de las tierras colindantes que marca el artículo 18 de la ley, destruyendo los que se encuentren á menor distancia, y dando cuenta al Juzgado municipal de tal infracción.

El dueño ó arrendatario del Vedado de caza que cazare con reclamo de perdiz á menor distancia de la anterior indicada, incurrirá, por la primera vez, en la multa de cien pesetas; por la segunda, en la de quinientas, y por la tercera y sucesivas, en la de mil. Estas multas se harán efectivas en el acto del juicio, bajo la responsabilidad de quien lo demore; se cobrará la mitad en el papel de pagos correspondiente y la otra mitad en metálico, con destino al denunciante.

Art. 76. Las infracciones de lo dispuesto en el art. 33 de este reglamento respecto á los cuadros que han de fijarse en todos los establecimientos públicos y particulares de primera enseñanza, y las del art. 3º de los adicionales de la vigente ley de Caza, que se refiere á la colocación de ejemplares de la misma y su reglamento, serán corregidas gubernativa y discrecionalmente por los Gobernadores, con una multa de 20 á 50 pesetas, según las circunstancias de cada caso. Contra la resolución gubernativa no cabe recurso alguno.

Las multas á que se hace referencia, si fueren impuestas á causa de denuncia, se harán efectivas la mitad en papel de pagos al Estado, y la otra mitad en metálico, entregándose ésta al denunciante. Si lo fuesen de oficio, se harán efectivas tan sólo con el papel de pagos correspondientes, y antes del quinto día, á contar desde el que fué impuesta, el Juzgado de 1.º de lo Civil de Madrid 3 de Julio de 1903.—Aprobado por S. M. —Javier González de Castejón y Elio.—(Gaceta del 9 de Julio)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2502

Administración especial de Renta arrendadas

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En el expediente de occultación á la Renta del Timbre instruido por el Inspector técnico de la Compañía Arrendataria de Tabacos, D. Enrique de Salamanca, al Ayuntamiento de Masroig, esta dependencia provincial,

después de aprobar la liquidación que

seguidamente se inserta, importante

40·60 pesetas, acordó en 14 del actual

declarar responsable á dicho Municipio

del pago de la misma y de 24·80

pesetas, de las cuales 6·20 correspon-

den al reintegro y 18·60 en concepto

de multas por las faltas ó omisiones de

que resulta reincidente, si bien con el

derecho de repetir contra todos y cada

uno de los individuos que lo componían

en la época en que se cometieron,

con la advertencia de que en el

caso de no efectuar el ingreso en pa-

pel de pagos al Estado de la suma á

que asciende la referida liquidación,

ni fuere ésta impugnada en el término

de diez días improrrogables, á contar

transcurridos ocho desde el en que

tenga lugar la publicación de este

anuncio en el Boletín oficial, durante

los cuales ha de celebrar necesaria-

mente el Ayuntamiento sesión ordi-

naria ó extraordinaria, en cumplimiento

de la ley Municipal, el expediente será

de desfrancación, exigiéndose la totali-

dad de la multa, para cuyo cobro se

procederá por la vía ejecutiva de apre-

mio, así como también de las 24·80

pesetas restantes si su ingreso no se

hubiera realizado tampoco en el mis-

mo plazo.

Lo que se anuncia en cumplimiento

y á los efectos que determina el artícu-

lo 45 del procedimiento en las recla-

maciones económico-administrativas de

4 de Septiembre del año próximo pa-

sado.

Tarragona 18 de Julio de 1903.—

El Administrador especial, Francisco

Pérez Satué.

de diez días improrrogables, á contar transcurridos ocho desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales ha de celebrar necesariamente el Ayuntamiento sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de la ley Municipal, el expediente será de desfrancación, exigiéndose la totalidad de la multa, para cuyo cobro se procederá por la vía ejecutiva de apremio, así como también de las 24·80 pesetas restantes si su ingreso no se hubiera realizado tampoco en el mismo plazo.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos que determina el artículo 45 del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 4 de Septiembre del año próximo pasado.

Tarragona 18 de Julio de 1903.—El Administrador especial, Francisco Pérez Satué.

Liquidación que se cita

Importe del reintegro, 20·30 pesetas.

Idem de la tercera parte de la multa, 20·30 pesetas. Total, 40·60 pesetas

Núm. 2503

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Sociedad Arrendataria de servicios públicos ha dado conocimiento oficialmente á esta Administración del extravío de los recibos de la contribución de utilidades correspondientes al primer trimestre del corriente año, cuyas cuotas y pueblos 2º que pertenece se expresan á continuación:

Impuesto sobre utilidades.—Ordenadores de pagos de los Ayuntamientos

Número caso sin señalar del importe de orden

del Ayuntamiento del recibo

recibo Ptas. Cs.

Total 349·08

23 Bellmunt 10·80

27 Bisbal de Falset 14·55

35 Catí 2·00

41 Capsanes 24·66

61 Fíguela 10·43

67 García 31·28

71 Graiallops 11·40

72 Guiamets 7·95

75 Lloá 10·20

78 Margalef 10·28

85 Masroig 24·98

88 Molá 16·35

96 Mora la Nueva 59·50

102 Palma 7·57

158 Torre del Español 24·37

180 Vilella alta 14·63

181 Vilella baja 15·45

183 Vinebre 42·68

TOTAL 349·08

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los señores Ordenadores de pagos respectivos, haciéndoles saber que los expresados recibos han sido declarados nulos por el Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con lo que dispone el artículo 454 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones e impuestos de 26 de Abril de 1900, y que se expedirán otros nuevos en cuyo respaldo se hará constar, por nota, la causa de hacerlo por duplicado, tan